



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Martes, 9 de Febrero de 1988
Núm. 32

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

AREA DE INDUSTRIA - ENERGIA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 11.081 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, calle Independencia, 1.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Sena de Luna, en su anejo de Rabanal de Luna (León).
- c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.
- d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56) aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda y otros metálicos de celosía tipo UEFSA "Barrios de Luna-Rabanal de Luna" (apoyo de derivación a Raba-

nal de Luna), discurriendo en una longitud de 332 metros, a través de fincas particulares y terrenos comunales de Rabanal de Luna, finalizando junto al CT de dicho pueblo.

e) Presupuesto: 1.008.531 ptas.
Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 25 de enero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

904 Núm. 672—3.965 ptas.



AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 10.609 CL. R.I. 8.144.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electromolinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en León, calle Juan Madrazo, 14.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Fresno de la Vega (León).
- c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica del sector y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.
- d) Características principales: Dos líneas aéreas trifásicas de un solo circuito a 16,5 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores V-70-BS en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque una de ellas en la línea de EMV "Fresno-Villamañán", con 497 metros de longitud, finalizando en el CT n.º 3 de Fresno de la Vega y la otra, en la línea de EMV "Fresno-Matallana" y 954 metros de longitud hasta el CT n.º 4 de Fresno de la Vega, discurrendo ambas a través de fincas particulares y terrenos públicos cruzando el camino de Fresno al Barrio de la Estación, existiendo un entronque en el apoyo n.º 8 para línea de riegos.
- e) Presupuesto: 2.651.913 ptas.

Atender la demanda de suministro de energía eléctrica del sector y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Dos líneas aéreas trifásicas de un solo circuito a 16,5 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores V-70-BS en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque una de ellas en la línea de EMV "Fresno-Villamañán", con 497 metros de longitud, finalizando en el CT n.º 3 de Fresno de la Vega y la otra, en la línea de EMV "Fresno-Matallana" y 954 metros de longitud hasta el CT n.º 4 de Fresno de la Vega, discurrendo ambas a través de fincas particulares y terrenos públicos cruzando el camino de Fresno al Barrio de la Estación, existiendo un entronque en el apoyo n.º 8 para línea de riegos.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 27 de enero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Cebada Sánchez.

904 Núm. 673—7.280 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 11.076 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, calle Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Sena de Luna, en su anejo de Pobladura de Luna.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores de vidrio templado ESA número 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque en la línea de UEFSA "Rabanal de Luna-Robledo de Caldas" A n.º 19, discurriendo en una longitud de 790 metros a través de fincas particulares finalizando en el A n.º 8, junto al CT de Pobladura de Luna (León).

e) Presupuesto: 1.589.644 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 22 de enero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

904 Núm. 674—3.965 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 11.079 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

trica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Bercianos del Páramo en su anejo de Zueros del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque en la línea de UEFSA "Santa María del Páramo-Riegos", apoyo de entronque a Zueros y 282 metros de longitud a través de terrenos municipales, discurriendo en las proximidades y cruzando camino de concentración parcelaria, finalizando junto al CT de Precon. Otra línea de iguales características con entronque en la de UEFSA "Santa María del Páramo-Riegos", de 120 metros de longitud hasta el CT de Rigos Benjamín, ambos en Zueros del Páramo (León).

e) Presupuesto: 679.317 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 22 de enero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

904 Núm. 675—4.420 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 11.080 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, calle Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Sena de Luna.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores de vidrio templado ESA número 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque en la línea de UEFSA "Rabanal-Barríos de Luna" (apoyo derivación a Sena de Luna), con una longitud de 1.014 metros a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Sena de Luna, cruzando línea telefónica de la CTNE y finalización junto al CT de Sena de Luna (León).

e) Presupuesto: 1.722.102 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de enero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Cebada Sánchez.

904 Núm. 676—4.095 ptas.

**Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Dirección General de Obras Hidráulicas**

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
COMISARIA DE AGUAS**

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de la Junta Vecinal de Navatejera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,47 litros/seg., en término municipal de Villaquilambre, con destino a abastecimiento de la población.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características

Acuífero: 8 C. Región Esla - Valderaduey.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 600 mts. de profundidad, entubado y mecanizado a través de una bomba sumergible de 40 C.V. para el abastecimiento de una población de 1.500 habitantes.

Nombre del titular y D.N.I.: Junta Vecinal de Navatejera.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 670, polígono 23, paraje denominado "Camino de la Lomba", Junta Vecinal de Navatejera, T. M. Villaquilambre, León.

Caudal máximo en litros por segundo: 50 m³/hora consignados (14 lts./seg.).

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,47 lts./seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba sumergible de 40 C.V. y 50 m³/h. caudal a 120 m.c.a.

Valumen máximo anual en metros cúbicos: 109.500 m³.

Superficie regable en hectáreas: Es para abastecimiento.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

1.^a—Se concede a Junta Vecinal de Navatejera, autorización para extraer del acuífero 8 C. Región Esla-Valderaduey, un caudal total continuo equivalente a 3,47 litros/seg., en término municipal de Villaquilambre, con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual 109.500 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

2.^a—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3.^a—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

4.^a—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construc-

ciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

5.^a—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a—El agua que se concede queda adscrita al uso solicitado quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Por tratarse de agua con destino al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín O. del E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

10.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la

Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

11.^a—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

12.^a—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

13.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 26 de enero de 1988.—El Presidente en funciones, José Sáenz de Oiza.

835

Núm. 677—14.690 ptas.

**

INFORMACION PUBLICA

D. Alfredo Seco Santos, domiciliado en La Bañeza, solicita la correspondiente autorización para realizar obras en la zona de policía del cauce del río Tuerto, al pago de "El Pisón", en T.M. de La Bañeza.

La descripción de las obras es:

Construcción de un aprisco o majada dentro de la finca descrita, a unos 80 mts. del cauce del río Tuerto en su margen derecha, finca que ya se encuentra cercada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes a fin de que, en el

plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la obra reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo periodo de tiempo, en esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de enero de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

903 Núm. 678—2.080 pts.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

Puente de Domingo Flórez

El Ayuntamiento Pleno, por acuerdo de fecha 26 de diciembre de 1987 aprobó la permuta del bien de propios de su propiedad, sito en la calle Chao do Marco, clasificado como urbano y con una superficie de 868 m², por el terreno propiedad de D. Hermilio García González y D. Alfredo González Cañal, con una superficie de 2.248 m², la valoración de ambos terrenos está equilibrada en 560.000 pesetas.

El expediente de permuta está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá ser examinado a las horas de despacho al público, durante 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Puente de Domingo Flórez, 27 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

840 Núm. 679—1 690 pts.

Ayuntamiento de

Congosto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de enero de 1988, el "Proyecto de acondicionamiento de edificio para Casa Consistorial en Congosto", por un importe de 10.673.160 pesetas (diez millones seiscientos setenta y tres mil ciento sesenta), redactado por el Arquitecto Provincial de la Sección de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial de León, se somete a información pública, durante un plazo de quince días en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones.

Congosto, 29 de enero de 1988.—El Alcalde, José Antonio Velasco Fernández.

838 Núm. 680—1.300 pts.

Ayuntamiento de

Laguna Dalga

Por D. José Avellaneda Serrado, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida, para garantizar la ejecución de las obras de pavimentación de calles en San Pedro de las Dueñas, ampliación de obras al Plan de Cooperación de 1985. Lo que por el presente se pone en conocimiento general, por plazo de quince días, para que quien pudiera estar interesado en dicha devolución, presente reclamaciones que considere oportunas.

En Laguna Dalga a 29 de enero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

836 Núm. 681—1.105 pts.

Ayuntamiento de

Valdevimbre

Habiendo sido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones, el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto único de 1987, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 1987, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 450.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se inserta, resumido por capítulos, en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El resumen de los capítulos modificados es el siguiente:

Habilitaciones de crédito:	Pesetas
Capítulo 2	40.544
Capítulo 6	1.099.820
Suplementos de crédito:	
Capítulo 2	139.723
Total	1.280.087

FINANCIACION:

Transferencias de créditos:	
Capítulo 1	1.042.079
Capítulo 2	100.000
Capítulo 3	138.008
Total	1.280.087

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valdevimbre, 25 de enero de 1988.—El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

**

Adoptado acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1987, de modificación de ordenanzas y habiendo sido expuestas al público y publicadas íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 266, de fecha 21 de noviembre de 1987, las modificaciones acordadas, en virtud de lo establecido en

el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública.

Las ordenanzas modificadas son las siguientes:

Ordenanza n.º 3.—Tasa sobre piscinas municipales.

Artículo modificado: Art. 5.

Ordenanza n.º 6.—Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Artículo modificado: Art. 7.

Ordenanza n.º 7.—Tasa sobre licencias urbanísticas.

Artículo modificado: Art. 11.

Valdevimbre, 29 de enero de 1988.—El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

912 Núm. 682—4.420 pts.

Ayuntamiento de

Soto y Amio

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 26 de noviembre de 1987 la Ordenanza, cuyo acuerdo permaneció expuesto al público durante treinta días hábiles, previa inserción del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 277 de fecha 4 de diciembre de 1987, sin que durante dicho plazo de exposición se hayan presentado reclamaciones, queda la Ordenanza aprobada definitivamente, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SOTO Y AMIO

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamento técnico sanitario de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesanado y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se deter-

mina en las reglamentaciones técnicas sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

4.º) En el supuesto de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en

posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º) Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente del pago.

Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo once.—Para la venta y transporte de productos de alimentación, en la modalidad de venta ambulante, y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de los productos de alimentación.

2.º) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo catorce. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expendirse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo quince. — Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo dieciséis. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen los reglamentos técnicos sanitarios o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo diecisiete. — Son causas entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo diecinueve. — Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los ser-

vicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veinte. — Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintiuno. — Bases y tarifas. — Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 1.000 pesetas.

La tasa se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintidós. — Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintitrés. — Infracciones y sanciones tributarias. — Constituye caso especial de infracción calificada de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones ade-

más de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 18.º, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Vigencia

Artículo veintiséis.—La presente Ordenanza comenzará a regir una vez

cumplidos todos los trámites legales y se mantendrá en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Soto y Amío a 29 de enero de 1988.
El Alcalde, César González García.

808 Núm. 683—36.075 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por el presente se anuncia que queda expuesto al público, para que pueda ser examinado y reclamar contra el mismo, el padrón por tasa suministro de agua, correspondiente al cuarto trimestre de 1987 en Pinilla.

Durante el plazo de quince días dicho padrón estará expuesto al público en las Oficinas municipales de Intervención, a los indicados efectos.

San Andrés del Rabanedo, a 1 de febrero de 1988.—El Alcalde, M. González.

956 Núm. 684—975 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 1988, por unanimidad de los nueve Concejales que lo componen, se adoptó el acuerdo de solicitar de la Caja Provincial de Cooperación sendos anticipos reintegrables sin interés, en las siguientes condiciones:

—Finalidad de los anticipos: Financiación de las obras de "Mejora de la red de agua de Morriondo" y "Pavimentación de plaza y calle Valdequeso en Riofrío", cuyas inversiones ascienden a 3.938.000 pesetas y 7.249.942 pesetas, respectivamente.

—Cuantía de los anticipos: 2.000.000 de pesetas para cada una de las obras.

—Plazo de amortización: 10 años.

Lo que se hace público por término de 15 días, al efecto de que puedan ser presentadas reclamaciones, de conformidad con el art. 431.2 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Quintana del Castillo, 2 de febrero de 1988.—El Alcalde, Eusebio-Felipe Rodríguez.

**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 1988, por unanimidad de los nueve Concejales que lo componen y vistos los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de Intervención, adoptó el acuerdo de concertar una operación de tesorería con el Banco de Bilbao de Astorga, para hacer frente a las deudas contraídas con la Gravera de Palazuelo de Orbigo (Miguel González Amor), en las siguientes condiciones:

Importe de la operación de tesorería: 4.875.501 pesetas.

Ingresos que se comprometen: Subvenciones de la Diputación para las obras de agua de Riofrío, Villarmeriel, Abano y Morriondo y pavimentación de calle y plaza en Riofrío.

Los gastos e intereses de la operación se repartirán al 50 % entre el acreedor y el Ayuntamiento.

Plazo máximo de amortización: 31 de diciembre de 1988.

Lo que se hace público, por término de 15 días, al efecto de presentación de reclamaciones, conforme a lo establecido en el art. 431 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Quintana del Castillo, 2 de febrero de 1988.—El Alcalde, Eusebio-Felipe Rodríguez.

958 Núm. 685—4.095 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Armindo-José Días Alves licencia municipal para la apertura de café-bar 3.ª categoría, a emplazar en C/ Queipo de Llano, 2, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por R. Decreto 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre, a 3 de febrero de 1988.—Antonio Rey Pérez.

959 Núm. 686—1.625 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Marne

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de la Junta Vecinal de Marne, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con número 5991-00, el día 17 de diciembre de 1987, ésta se considera aprobada con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DEL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES
COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL
DE MARNE

Artículo 1.º—Objeto.

El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y dis-

frute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Marne, en aplicación de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, y en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Los bienes comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal, a los que será aplicable esta Ordenanza, son los que se identifican en el Anexo.

Art. 2.º—Forma de aprovechamiento.

Dadas las características de los bienes comunales a los que se aplica esta Ordenanza que no permiten el aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo, la forma de aprovechamiento que se establece es la de lotes o suertes.

Art. 3.º—Personas con derecho a los aprovechamientos por lotes.

Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos cabezas de familia que estén inscritos con tal carácter en el padrón de habitantes del Ayuntamiento y residan de hecho y tengan el domicilio habitual en el pueblo a que extiende su jurisdicción la Junta Vecinal, durante la mayor parte del año.

Se perderá el derecho al aprovechamiento cuando las ausencias del pueblo sean superiores a cuatro meses, y no estén ocasionadas por el cumplimiento de servicio militar, desarrollo de cargos políticos, enfermedad y otra causa justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, se concederá derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos no cabezas de familia que reuniendo las anteriores condiciones, vivan o subsistan económicamente independientes, y así lo demuestren ante la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas, aunque tengan casa abierta en la localidad.

Los lotes se adjudicarán en régimen de cultivo directo y personal por los propios adjudicatarios o sus familiares que de ellos dependan y con los que convivan.

Art. 4.º—Formación de los lotes o suertes.

La Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, determinará el número de lotes o suertes en que se dividan los comunales, siguiendo el criterio más ajustado para que puedan disfrutar de lotes o suertes la mayor cantidad posible de las personas que tengan derecho a ellos, sin perjuicio de que los lotes sean económicamente rentables, y respeten la unidad mínima de cultivo en lo posible.

Art. 5.º—Distribución de los lotes.

La distribución de los lotes o suertes

se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

a) A cada persona con derecho a lote se le adjudicarán una o varias suertes, según las posibilidades.

b) Los lotes o suertes disponibles, o cuando existan más peticionarios que lotes se adjudicarán por el siguiente orden:

1.—Elegirán primero los vecinos cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo, en las mismas condiciones el orden de preferencia se establecerá en función del mayor número de personas a su cargo. En iguales condiciones tendrá preferencia la familia con tres o menos personas a su cargo. Si concurrieran en igualdad de condiciones se seguirá el criterio anterior.

2.—El resto de los vecinos con derecho a lote elegirán por orden de mayoría de edad.

c) La Junta Vecinal cuando existan lotes vacantes lo anunciará en la forma habitual entre los vecinos, para que formulen sus peticiones en el plazo no inferior a quince días.

Art. 6.º—Aprovechamiento de los lotes.

Las condiciones del aprovechamiento de los lotes serán las siguientes:

1.º—Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia a quien se la haya adjudicado, en régimen de cultivo directo, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión al uso.

2.º—El tiempo de utilización de los lotes será de cinco años, transcurridos los cuales, el adjudicatario está obligado a poner el lote a disposición de la Junta después de recogida la cosecha.

3.º—El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, que en ningún caso puede deteriorar la calidad o naturaleza del terreno (árboles no).

4.º—En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna con carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo cual se precisará autorización expresa de la Junta.

5.º—En caso de fallecimiento del cabeza de familia del cónyuge superviviente continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente la condición de vecino o cabeza de familia.

6.º—En caso de fallecimiento del titular o del cumplimiento del plazo previsto, abandono del cultivo directo o incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza, el lote revertirá automáticamente en la Junta, con todas sus accesiones, salvo aquellas que puedan separarse del terreno sin perjudicarlo.

Art. 7.º—Cuota anual.

La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar estrictamente los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándose el índice de incremento de coste de vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta. El impago de este plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su percepción por la vía de apremio y para el desahucio.

Art. 8.º—Exclusión del régimen de arrendamientos rústicos.

La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, apartado 4.

Art. 9.º—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el régimen local vigente.

Art. 10.º—Conservación de los bienes comunales.

La Junta Vecinal expondrá en el tablón de anuncios con fecha que tenga a bien considerar y de acuerdo con la costumbre ya existente, los periodos hábiles para la limpieza de toda zona de uso comunal.

Aquel vecino que en el plazo determinado no cumpla esta orden, será sancionado económicamente, de acuerdo con los criterios de la Junta Vecinal y si incurriera en el impago de la sanción, legitimará a dicha Junta para su percepción por la vía de apremio y el desahucio.

ANEXO QUE SE CITA

A. Parcelas a las cuales afectan artículos de 1 a 9.

1.º Parcela n.º 245, polígono II, masa 21. Superficie 77.620 m².

2.º Parcela n.º 246, polígono II, masa 22. Superficie 68.900 m².

B. Parcelas a las cuales afecta el artículo 10.

1.º Parcela n.º 71, polígono 12, masa 2. Superficie 4.210 m².

2.º Parcela n.º 10, polígono 13, masa 4. Superficie 17.000 m².

Marne, 2 de febrero de 1988.—El Presidente (ilegible).

Administración de Justicia**Sala de lo Contencioso - Administrativo
VALLADOLID**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 59 de 1988, por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de León por el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por don Ignacio Martínez Pérez.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Angel Llorente Calama. 865

**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 58 de 1988, por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de León por el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por don José María Mediana de Celis.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto re-

currido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Angel Llorente Calama. 866

**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 57 de 1988, por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de León por el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por don Gaudencio Angel Díez Mateo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Angel Llorente Calama. 867

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de León**

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 175/87 a instancia de Comercial Unión Assurance Company PLC, con domicilio social en Londres (Inglaterra), contra D. Leoncio de la Viuda Fernández, con domicilio en La Robla (León), Ventas de Alcedo, Talleres Lwal-Auto, sobre reclamación de cantidad, se anuncia pública subasta por primera, segunda y tercera vez, término de 20 días, por precio de tasación la primera, rebaja del 25 % la segunda y sin sujeción a tipo la tercera, de los bienes que se reseñarán, señalándose para los actos de los remates los días cinco de abril, tres de mayo y siete de junio próximos, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que destinado al efecto al menos, el 20 % del tipo de subasta; que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de dichos tipos; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un vehículo, marca Citroen BX, matrícula LE-1814-L. Valorado en 600.000 pesetas.

Vivienda tipo A, en la sexta planta alta a la izquierda subiendo la escalera del edificio sito en La Robla, a la calle Gral. Mola, 1. Tiene una superficie útil de 101 m. y 30 dm/2 aproximadamente. Linda tomando como frente su correspondiente puerta de acceso: frente, caja de escalera, rellano, caja de ascensor y vivienda siguiente de su misma planta; derecha, calle de su situación; izquierda, caja de ascensor y patio de luces o vuelo del local n.º 5 de la división, y fondo propiedad de don Martín García. Valorada en la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de las subastas al demandado.

Dado en León, a 29 de enero de 1988. E/ (Ilegible).—El Secretario (ilegible).

877 Núm. 688--3.770 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número tres de León**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 234 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Chrysler Organización Financiera, S. A., representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra Julio César López García, vecino de León, Plaza de Congreso Eucarístico, núm. 5-2.º, sobre reclamación de 229.488 pesetas de principal y la de 93.255 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 22 de marzo de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que

no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de abril de 1988 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día 12 de mayo de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Un vehículo marca Talbot, matrícula LE-5644-J.

Valorado en 360.000 ptas.

Dado en León a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

883 Núm. 689—4.810 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 285/87, se tramita demanda de juicio ejecutivo a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S. A., representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, contra don Pedro Rozas González y doña María Teresa Alvarez Modesto, mayores de edad y vecinos que fueron de Sotillos de Sabero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre reclamación de 124.658 pesetas de principal, más otras 150.000 ptas. que por ahora y sin perjuicio de liquidación definitiva se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar de remate a la parte demandada, cuyo domicilio se desconoce, para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado el embargo de sus bienes, sin previo re-

querimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse en los autos les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 27 de enero de 1988.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

882 Núm. 690—2.340 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Don Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos abintestato núm. 268/87, por fallecimiento de don Jerónimo Reguera García, ocurrido en San Román de los Caballeros, el día 6 de noviembre de 1987, estando al momento de su fallecimiento, en estado de soltero, sin que tuviera descendencia alguna, careciendo también de ascendientes, pues sus padres le premurieron (Don Francisco y doña Concepción, en fechas 23-9-79 y 25-8-71, respectivamente).

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Manuel, Baltasara, Eloína, Laureano y José Reguera García.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de dicho causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en el plazo de treinta días.

Dado en Astorga, a 11 de enero de 1988.—E/ Angel Muñiz Delgado.—La Secretaria (ilegible).

882 Núm. 691—1.950 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el núm. 52/87 se sigue expediente gubernativo para la provisión del cargo de Juez de Paz de Alija del Infantado, habiéndose presentado solicitud para dicho cargo por doña Carmen Herminia Alija Alija, mayor de edad, casada, agricultora y vecina de Alija del Infantado, en cuyo expediente he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León esta relación de solicitantes, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes a esta publicación puedan formular observaciones y reclamaciones contra dicha soli-

cidad, que se presentarán ante este Juzgado.

Dado en La Bañeza, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Juez de Primera Instancia e Instrucción, María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible). 932

Cédula de citación

La señora Juez de Primera Instancia del Juzgado de La Bañeza, en los autos de justicia gratuita núm. 305/87, que ante este Juzgado se siguen a instancia de Leonisa Cartón Cartón, contra el señor Abogado del Estado y contra su esposo Luis Rubín Pérez, cuyo actual domicilio se desconoce, ha acordado como se verifica por la presente la citación de dicho demandado, para que el día 2 de marzo y hora de las 11,00, para asistir a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previéndole de que debe comparecer con los medios de prueba que tengan y con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y servir de citación en legal forma al demandado Luis Rubín Pérez, cuyo actual domicilio se desconoce, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Bañeza, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 931

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.788/86, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen como sigue:

Sentencia.—En León, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Ilma. Sra. D.^a María Dolores González Hernando, Magistrado - Juez de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al n.º 1.788/86, sobre estafa y amenazas, y habiendo sildo parte además del Miniserio Fiscal, Pedro Sánchez García, RENFE, Luis Fernández Fernández, Salvador Rovira Vila, José Antonio Hernández Sánchez, Sebastián Cilleros López, Ramón Suárez Dans y Gerardo Manuel Balbargos García.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador Rovira Vila, José Antonio Hernández Sánchez, Sebastián Cilleros López, Ramón Suárez Dans y Gerardo Manuel Balbargos García, como autores

responsables de una falta del art. 587-3.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, para cada uno de ellos, pago de las costas por partes iguales y que indemnicen a RENFE, cada uno de ellos, en mil pesetas, con aplicación del art. 921 de la L. E. Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Dolores González Hernando. Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Salvador Rovira Vila, José Antonio Hernández Sánchez, Sebastián Cilleros López, Ramán Suárez Dans y Gerardo Mnauel Balburos García, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Martiniano de Atilano Barreñada. 886

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición núm. 65/87, a que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia 126/87.

En nombre del Rey:

Ponferrada a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición n.º 65/87, a instancia de don José Rabanal Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, calle Puerto de Piedrafita, n.º 7, representado por la Procuradora D.ª María del Pilar González Rodríguez y dirigido por el Letrado Sr. Velasco Arias, contra D.ª Belinda Alvarez Pereira, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Fabero, calle San Blas, 3-3.º derecha, y contra los herederos de su difunto esposo D. Manuel Tejón Alvarez, los hijos habidos en su matrimonio con la antes nombrada, los dos menores de edad, Jesús-Juan y Jorge Tejón Alvarez, sobre quienes la viuda ostenta la representación legal, en ejercicio de la patria potestad; parte demandada que ha sido declarada en rebeldía por su incomparecencia a contestar la demanda; en reclamación de 335.000 ptas.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el actor contra los demandados y en consecuencia debo condenar y condeno a doña Belinda Alvarez Pereira y a don Jesús-Juan Tejón Alvarez y don Jorge Tejón Alvarez, estos dos últimos representados por doña Belinda Alvarez Pereira, a pagar a don José Rabanal Alvarez la suma de tres-

cientas treinta y cinco mil pesetas (335.000) e intereses legales, con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercero día con firma de Letrado, en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, rebelde y en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Enriqueta Roel Penas.

820

Núm. 692—4.420 ptas.

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 653/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Miguel Angel de la Torre Aparicio, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 653/85, seguidos por una presunta falta de daños y amenazas; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Miguel Castela López, mayor de edad, soltero, pizarrista, vecino de Cuatrovientos, Carretera Madrid-Coruña, 60-1.º y Primitivo García Pérez, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Ponferrada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Castela López, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado daños, a la pena de multa de dos mil pesetas con un día de arresto sustitutorio en caso de impago; al pago de la mitad de costas de este juicio y a que indemnice en dos mil doscientas pesetas a Primitivo García Pérez, con los intereses de esta cantidad devengue legalmente hasta su total pago.—Y debo condenar y condeno a Primitivo García Pérez, como autor de una falta de amenazas, a la pena de multa de tres mil pesetas con dos días de arresto en caso de impago y al pago de la otra mitad de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia y de la que se llevará testimonio a autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado: Miguel-Angel de la Torre Aparicio.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación

en legal forma de la sentencia dictada por edictos a los condenados Miguel Castela López y Primitivo García Pérez, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, Enriqueta Roel Penas. 917

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 771/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a siete de octubre de 1985.—Vistos por el señor don Miguel Angel de la Torre Aparicio, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Ponferrada, los autos de juicio de faltas 771/85, por una presunta falta de apropiación indebida, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; Luzdivina García Gómez, mayor de edad, viuda, sus labores y con domicilio en Ponferrada; en su calidad de acusadora particular, y Josefa López Flórez, mayor de edad, casada, labores y vecina de Ponferrada, Conde Gaitanes, 36, en su calidad de inculpada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Josefa López Flórez de los hechos enjuiciados con declaración de oficio de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Firmado: Miguel-Angel de la Torre Aparicio.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la condenada Josefa López Flórez, por medio del presente edicto y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, Enriqueta Roel Penas. 918

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Distrito número dos de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia dictada en autos de juicio civil de cognición número 109/87, a instancia de don Agustín Pallas Carrillo y D. Angel Martínez Infante, mayores de edad, industriales y vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Amancio Rodríguez García, mayor de edad, indus-

trial y vecino de Bembibre, calle José Zorrilla, 8, sobre reclamación de la cantidad de 430.000 pesetas con más otras 200.000 pesetas calculadas, sin perjuicio de liquidación para intereses, gastos y costas, en los que se embargó y se sacan a pública subasta, término de veinte días y con arreglo a las condiciones que se dirán, los bienes siguientes:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un televisor marca Thomson de 24", en color. Valorado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

Un frigorífico, marca Philips, de tres estrellas, de dos puertas. Valorado pericialmente en cincuenta y dos mil pesetas.

Un tresillo, tapizado en tela marrón claro, compuesto de dos sillones individuales y otro de tres plazas. Valorado pericialmente en cincuenta mil pesetas.

Vehículo Mercedes Benz, modelo 1300, matrícula VA-9365-E. Valorado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

SUBASTAS

La primera tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, el día dieciocho de marzo próximo a las once horas de su mañana.

La segunda, se celebrará en el mismo lugar que la anterior, el día diecinueve de abril próximo a las once horas de su mañana.

La tercera, tendrá lugar en el mismo lugar que las anteriores, el día diecinueve de mayo próximo a las once horas de su mañana.

CONDICIONES

1.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación en la primera subasta. Y dicha cantidad rebajada en un 24 por 100 para la segunda y cualquier tipo para la tercera, ésta con las reservas legales.

3.ª—Podrán hacerse posturas para la subasta con arreglo a lo previsto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en calidad de ceder a tercero.

4.ª—Podrá hacerse uso de la reserva a que se refiere el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª—Los bienes embargados fueron depositados en doña María del Carmen Marqués Magaña, esposa del demandado-deudor y con el mismo domicilio.

Dado en Ponferrada a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

719 Núm. 693—5.525 ptas.

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Cédula de emplazamiento

Por así estar acordado en resolución de esta fecha, por medio de la presente se emplaza a D. Jesús María Garrido Alonso, actualmente en paradero desconocido, para que en término de cinco días pueda comparecer a usar de su derecho ante el Juzgado de Instrucción de este partido, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio de faltas 253/87.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Jesús María Garrido Alonso, extendiendo y firmo la presente en La Bañeza a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 934

**

Cédulas de citación

Por la presente se cita al inculgado Driss Massib, que tuvo su domicilio en El Ferral del Bernesga y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas número 453/87 que sobre imp. simple con daños, se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 25 de febrero de 1987 a las 10,45 horas, previniéndole que deberá comparecer al mismo con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza a 2 de febrero de 1988.—El Secretario (ilegible). 933

**

Por la presente se cita al R. C. S., Hipólito Prieto Fernández, que tuvo su domicilio en León y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas número 245/87, que sobre imprudencia simple con lesiones se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 25 de febrero de 1988, a las 13 horas, previniéndole que deberá comparecer al mismo con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a 1 de febrero de 1988.—El Secretario (ilegible). 935

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en los autos de juicio de faltas número 312/80, sobre daños tráfico, siendo denunciante Francisco Bautista Sánchez, acusado Juan Manzano Cuevas y responsable civil subsidiario la Admón. del Estado, por medio

de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se emplaza a Francisco Bautista Sánchez, hoy en ignorado paradero, por término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para mejorar el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia recaída en autos, si le conviniere.

Y para que sirva de emplazamiento en forma libro la presente en Astorga a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 824

Juzgado de Distrito de Cistierna

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Cistierna, don Ricardo Núñez Sendino, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición n.º 28/86 seguidos a instancia del Procurador Sr. Conde de Cossío en nombre y representación de D.ª Frauke Richert, contra D. Francisco Bartolomé Martín, Manuel Campomanes Fernández, Tubiplast, S. L. y Vizcaya, S. A., sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a Francisco Bartolomé Martín y Manuel Campomanes Fernández, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de León a mejorar la apelación formulada contra la sentencia dictada en este Juzgado, en el juicio de referencia, por el Procurador señor Conde de Cossío en nombre y representación de D.ª Frauke Richert.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de emplazamiento a D. Francisco Bartolomé Martín y Manuel Campomanes Fernández, expido y firmo la presente en Cistierna a treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Misael León Noriega.

930 Núm. 694—2.145 ptas.

Anuncio particular

CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEÓN

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro n.º 70-412-663 y de plazo fijo número 90-413-003-231 de la Caja Rural de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de las mismas quedando anuladas las primeras.

939 Núm. 695—715 ptas.